



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento Abreviado nº 172/2017

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrado y representante: Francisco Sánchez Raya

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Rosalía Budría Serrano, letrada municipal

SENTENCIA Nº 376/18

En Málaga, a 15 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 4-4-2017 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 17-1-2107 del organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una sanción de 167 € por infracción del art. 28 de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga

2. Tras subsanar defectos procedimentales, se admitió a trámite el recurso por decreto de 28-4-2017, señalándose para la celebración del juicio el día 10-10-2018.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de este recurso c-a la resolución de 17-1-2107 del organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una sanción de 167 € por infracción del art. 28 de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga.

2. Afirma la administración que en torno a las 16.47 h. del día 10-9-2016 y en el paseo Martiricos de Málaga, el recurrente, sin estar autorizado, realizaba una actividad de ordenación del tráfico (el art. 28 de la ordenanza prohíbe realizar una actividad de aparcamiento, ordenación o vigilancia en el espacio público).

3. El único motivo de impugnación que articula la parte recurrente pasa por negar la realización de la actividad descrita, afirmando que debido a su precaria situación económica estaba "pidiendo" (se supone que dinero) a los viandantes, pero nunca a los conductores.

Ya se contemple el supuesto desde la perspectiva del art. 18.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto (aplicable por razones temporales), ya desde la del art. 77.5 ley 39/15 (que deroga el anterior), siendo la misma su redacción, resultará que los hechos narrados por los agentes denunciadores gozan de valor probatorio por haber sido vistos u oídos por ellos (aprehendidos a través de sus sentidos), por lo que no articulada prueba alguna en contrario (más allá de la mera alegación sobre negación de los hechos), procede desestimar el recurso e imponer al recurrente las costas causadas en la instancia.

FALLO

Desestimo el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 17-1-2107 del organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una sanción de 167 € por infracción del art. 28 de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo acuerdo y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado



